

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0093-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2022 - 093

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARIA TORRES PARRA, WILLIAN JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIO TORRES PARRA QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HIJOS LEGITIMOS DE LA SEÑORA MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D) Y YUBERT RAMIRO PARRA LA ROTTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE JESUS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA SEÑORES: ANGEL MARIA PARRA LARROTA (Q.E.P.D), AGUSTIN PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA EMA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA, MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA DE JESUS PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARIA EMMA PARRA NIÑO, MARIA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ANGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA SEÑOR ANGEL MARIA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE EMMA PARRA LA ROTTA, YUBER PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, MARIA DE JESUS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA: CAROL NATALIA TORRES GOMEZ, SERGIO ALEJANDRO TORRES GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Allegar los registros civiles de nacimiento de ANGEL MARIA PARRA PAMPLONA, YUBER PARRA LA ROTTA para acreditar el parentesco con AGUSTIN PARRA LA ROTTA, así mismo allegar los registros civiles de nacimiento de CAROL NATALIA TORRES GOMEZ Y SERGIO ALEJANDRO TORRES GOMEZ para acreditar parentesco con SERGIO YESID TORRES PARRA.

- Aclarar los apellidos de la titular de derechos reales indicando si se trata de MARIA DE JESUS LA ROTTA DE PARRA Y/O MARIA DE JESUS LA ROTTA VDA DE PARRA

-Aclarar quien es ANGEL MARIA PARRA, y allegar un documento idóneo para verificar la calidad de heredero.

-De conformidad a la solicitud de prueba trasladada y teniendo en cuenta que se requieren dichos documentos para el cumplimiento de los requisitos de la presentación de la demanda artículo 82 y ss del CGP; de conformidad al artículo 174 del CGP, se ordena la búsqueda del proceso de pertenencia 2018- 0110 demandante BALBINA NIÑO PARRA, para que a costa de la parte interesada en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto tome copias simples de los documentos solicitados y los allegue junto con la subsanación de la demanda.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARIA TORRES PARRA, WILLIAN JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIO TORRES PARRA QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HIJOS LEGITIMOS DE LA SEÑORA MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D) Y YUBERT RAMIRO PARRA LA ROTTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE JESUS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA SEÑORES: ANGEL MARIA PARRA LARROTA (Q.E.P.D), AGUSTIN PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA EMA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA, MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA DE JESUS PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARIA EMMA PARRA NIÑO, MARIA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ANGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA SEÑOR ANGEL MARIA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE EMMA PARRA LA ROTTA,**

YUBER PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, MARIA DE JESUS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA: CAROL NATALIA TORRES GOMEZ, SERGIO ALEJANDRO TORRES GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: De conformidad a la solicitud de prueba trasladada y teniendo en cuenta que se requieren dichos documentos para el cumplimiento de los requisitos de la presentación de la demanda artículo 82 y ss del CGP; de conformidad al artículo 174 del CGP, **se ordena la búsqueda por parte del Juzgado del proceso de pertenencia 2018- 0110** demandante BALBINA NIÑO PARRA, para que a costa de la parte interesada en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto tome copias simples de los documentos solicitados y los allegue junto con la subsanación de la demanda.

CUARTO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, así como el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0092-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2022 - 092

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **GERMAN CAICEDO JEREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CARLOS JOSE MIGUEL SANCHEZ, JOSE SALOMON VANEGAS LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **GERMAN CAICEDO JEREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE CARLOS JOSE MIGUEL SANCHEZ, JOSE SALOMON VANEGAS LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado **EL SAUCE**, que hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda TIBAQUIRA del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-131040 y numero catastral 000000010732000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-131040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **CARLOS JOSE MIGUEL SANCHEZ, JOSE SALOMON VANEGAS LOPEZ**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en

concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 13 fijado el día 08 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE SUCESION BAJO EL N° 2022-0091-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESION 2022 - 091

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en el Despacho la presente demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Indicar el último asiento principal de los negocios de los causantes.
- Dar cumplimiento al artículo 489 N° 8, allegando el registro civil de nacimiento de FLOR ÁNGELA CHÁVEZ CASTIBLANCO, para verificar lo pertinente.
- Indicar en el acápite de notificaciones la forma de notificación de todos los asignatarios llamados a la sucesión.
- Allegar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., para dar cumplimiento al artículo 489 No. 6 del C.G.P.
- Dar cumplimiento al artículo 489 N°5 del CGP., completando el inventario aportado y allegando pruebas que se tengan sobre los bienes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión de los causantes **CARLOS ENRIQUE CHÁVEZ RAMÍREZ Y ROSA ELENA CASTIBLANCO LANCHEROS PRESENTADA POR FABIOLA CHÁVEZ CASTIBLANCO Y ROSALBA CHÁVEZ CASTIBLANCO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADA.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: De conformidad al CGP y decreto 806 de 2020 y el CGP, se procede a reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA LÓPEZ LÓPEZ como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 13 fijado el día 08 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0088-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022 - 0088

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **ROSALÍA RODRÍGUEZ DE LARROTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS RICARDO LA ROTTA MONTAÑEZ QUIENES SON SANDRA PATRICIA LARROTA RODRÍGUEZ, OSCAR LARROTA RODRÍGUEZ, SONIA ROCIO LARROTA RODRÍGUEZ, MILTON LARROTA RODRÍGUEZ, MARTHA YOLANDA LARROTA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO LA ROTTA MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **ROSALÍA RODRÍGUEZ DE LARROTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS RICARDO LA ROTTA MONTAÑEZ QUIENES SON SANDRA PATRICIA LARROTA RODRÍGUEZ, OSCAR LARROTA RODRÍGUEZ, SONIA ROCIO LARROTA RODRÍGUEZ, MILTON LARROTA RODRÍGUEZ, MARTHA YOLANDA LARROTA RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO LA ROTTA MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre los predios 1. Denominado EL MONTE ubicado en la

vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-2932 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0436-0-00-00-0000, 2. Denominado EL OJO DE AGUA ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-82107 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0432-0-00-00-0000., 3. Denominado EL GAQUE ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-2933 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0435-0-00-00-0000., 4. Denominado LA VEGUITA ubicado en la vereda PARAMO CENTRO del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-10840 y numero catastral 00-00-00-00-0004-0434-0-00-00-0000determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-2932, 070-82107, 070-2933, 070-10840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Téngase en cuenta que los demandados **SANDRA PATRICIA LARROTA RODRÍGUEZ, OSCAR LARROTA RODRÍGUEZ, SONIA ROCIO LARROTA RODRÍGUEZ, MILTON LARROTA RODRÍGUEZ, MARTHA YOLANDA LARROTA RODRÍGUEZ,** presentaron escrito manifestando no oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho las tendrá notificadas por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS RICARDO LA ROTA MONTAÑEZ PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020,** por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del

proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0087-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022 - 0087

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **JOSÉ SAÚL BUITRAGO GIL, ROSALBA BUITRAGO GIL, OBDULIA BUITRAGO GIL, PABLO EMILIO BUITRAGO GIL, MARÍA TULIA BUITRAGO GIL, MERCEDES BUITRAGO GIL, JOSÉ ALFONSO BUITRAGO GIL, JORGE ENRIQUE BUITRAGO GIL, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertencia**, presentada por **JOSÉ SAÚL BUITRAGO GIL, ROSALBA BUITRAGO GIL, OBDULIA BUITRAGO GIL, PABLO EMILIO BUITRAGO GIL, MARÍA TULIA BUITRAGO GIL, MERCEDES BUITRAGO GIL, JOSÉ ALFONSO BUITRAGO GIL, JORGE ENRIQUE BUITRAGO GIL, POR INTERMEDIO DE APODERADA EN**

CONTRA DE PERSONAS INDETERMINADAS, sobre los predios denominados la laguna, los abuelos, santa rosa, la planada, la quinta, el charco, el pedregal, el llanito, el mirador que hace parte de un predio de mayor extensión denominado planada ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-80050 y numero catastral 00-00-00-00-0010-0258-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-80050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.,** en concordancia con el **decreto 806 de 2020,** por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

OCTAVO: Reconocer personería a la Dra. **GINA PAOLA TORRES ROBLES**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0086-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022 - 0086

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en este Despacho la demanda presentada por **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE HIJO LEGITIMO Y NIETO DE LOS CAUSANTES EN REPRESENTACIÓN DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ SEÑORES JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARTIN EMILIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CARLOS ADRIANO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GÓMEZ, , MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ SEÑORAS VIVIANA NATALI RODRÍGUEZ YANQUEN, PAULA YESICA RODRÍGUEZ YANQUEN, KARINA ISABELLA RODRÍGUEZ YANQUEN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020

por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE HIJO LEGITIMO Y NIETO DE LOS CAUSANTES EN REPRESENTACIÓN DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ SEÑORES JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA TERESA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARTIN EMILIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CARLOS ADRIANO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ SEÑORAS VIVIANA NATALI RODRÍGUEZ YANQUEN, PAULA YESICA RODRÍGUEZ YANQUEN, KARINA ISABELLA RODRÍGUEZ YANQUEN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el predio denominado EL CIELO que hace parte de un predio de mayor extensión denominado lote de terreno ubicado en la vereda churuvita del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-69840 y numero catastral 00-00-0010-0464-000, determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal , y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375 del C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-69840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA TERESA**

RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA VERÓNICA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ RUBÉN RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MARTIN EMILIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, CARLOS ADRIANO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JUAN CAMILO RODRÍGUEZ GÓMEZ, , MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, VIVIANA NATALI RODRÍGUEZ YANQUEN, PAULA YESICA RODRÍGUEZ YANQUEN, KARINA ISABELLA RODRÍGUEZ YANQUEN, de conformidad al artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIRA GÓMEZ DE RODRÍGUEZ Y RUBÉN RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DARIO RODRÍGUEZ GÓMEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, Art. 369 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5)

centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiese oportunamente.

NOVENO: Reconocer personería a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022-0085-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022 - 0085

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **LINA DEL CARMEN MIRANDA ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES DANIELA MARTINEZ GUZMAN Y DANNELYS MARTINEZ GUZMAN** quien actúa por intermedio de defensor publico adscrito a la defensoria del pueblo regional Boyaca en contra de **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Aclarar y precisar la primera pretensión de la demanda indicando las razones por las cuales pretende el cobro contra JOSÉ IVÁN TOCARRUNCHO RIVERA, y no contra el demandado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOU DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **LINA DEL CARMEN MIRANDA ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LOS MENORES DANIELA MARTINEZ GUZMAN Y DANNELYS MARTINEZ GUZMAN** quien actúa por intermedio de defensor publico adscrito a la defensoria del pueblo regional Boyaca en contra de **ELKIN MANUEL MARTINEZ HERMOSILLA**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a **LINA DEL CARMEN MIRANDA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES DANIELA MARTÍNEZ GUZMÁN Y DANNELYS MARTINEZ GUZMAN**, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 y ss del C.G.P., y se reconoce personería al Dr. Alexon German Mendoza Quinchanegua como apoderado de amparo de pobreza en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2022-0085-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022 - 0085

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Una vez sea subsanada la demanda, el Despacho se pronunciara sobre el escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022-0077-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022 - 0077

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **LINO BUITRAGO MOLINA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MORENO SANDOVAL RAFAEL Y PERSONAS INDETRMINADAS.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo no dio cumplimiento a dirigir la demanda en contra de los titulares de derechos reales, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 375 N° 5 del CGP., tampoco aclaro los hechos de la demanda, en lo que refiere a los predios objeto de la pertenencia, determinando cada uno de los mismos e informando los linderos de los predios objeto de la pertenencia y de los predios de mayor extensión, ni corrigió el dictamen pericial aportado, toda vez que los linderos de los predios objeto de la pertenencia no concuerdan con los solicitados en la demanda y se indica otro predio que no es objeto de la pertenencia.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda presentada por **LINO BUITRAGO MOLINA** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MORENO SANDOVAL RAFAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022-0068-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022 - 068

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE VICTOR GONZÁLEZ.,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **VICTOR GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 7161216 y con domicilio en Samacá, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) M/TCE, por concepto de capital contenido en el pagare N° 015686100016458 obligación 725015680306521, anexo a la demanda.

2.1.1. **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS (\$865.005) M/TCE**, por concepto de intereses remuneratorios del capital del N° 2.1., desde el día 29 de septiembre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2022, liquidados a la tasa variable del IBRSV+6.7 puntos efectiva anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.2. SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$652.631) M/TCE, por concepto de capital contenido en el pagare N° 4481850005359078 obligación 448185000535978 anexo a la demanda.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 25 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2.2.2 Sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$66.450) por concepto de otros conceptos de conformidad con el pagare anexo a la demanda

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO 004 DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCAITA – BOYACÁ, CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-00014-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, SIETE (07) ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita -Boyacá, allega despacho comisorio de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00014-00 dentro del de Ejecución de Sentencia Nª 2019-0033 siendo ejecutante VALENTIN BUITRAGO RODRIGUEZ contra ANGEL ANDRES RODRIGUEZ CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 9.540.340, con el fin de que se realice el perfeccionamiento del secuestro del establecimiento denominado “EXIPLAZA” ubicado en la calle 4 N° 6-35 del Municipio de Samacá, se concede facultades para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, se debe dejar constancia expresa de la dirección, numero de contacto y correo electrónico de quien funja como secuestre.

El despacho solicitado al Juzgado comitente, se nos sirva autorizar para subcomisionar la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento denominado “EXIPLAZA” ubicado en la calle 4 N° 6-35 del Municipio de Samacá y mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita – Boyacá avala lo petitionado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita -Boyacá, allega despacho comisorio de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00014. Se debe dejar constancia expresa de la dirección, numero de contacto y correo electrónico de quien funja como secuestre.

SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios.

TERCERO.- Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez allegada la comisión diligenciada a este Despacho, se ordena enviar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucaita –Boyacá.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No. 013 fijado** el día 08 de abril de 2022.

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-00195-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021 - 0195

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se allegaron los documentos requeridos el Despacho procede a la calificación de la demanda presentada por **PEDRO JOAQUIN RODRIGUEZ, ROSA EMMA GONZALEZ SANCHEZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE RODRIGUEZ GIL JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA; CARDENAS ZAMORA JOSE ISRAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada **PEDRO JOAQUIN RODRIGUEZ, ROSA EMMA GONZALEZ SANCHEZ POR INTERMEDIO DE**

APODERADO EN CONTRA DE RODRIGUEZ GIL JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS DETERMINADOS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA; CARDENAS ZAMORA JOSE ISRAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS., sobre los predios 1. denominado el porvenir ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4396 y numero catastral 00-00-0005-0389-000, 2. denominado el aljibe ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33665 y numero catastral 00-00-0005-0393-000, 3. denominado la esperanza ubicado en la vereda pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-33664 y numero catastral 00-00-0005-0394-000 determinados y alinderados en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario, y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-4396, 070-33665, 070-33664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **RODRIGUEZ GIL JESUS, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA RODRIGUEZ ROSA DEL CAMPO QUIENES SON EFIGENIA RODRIGUEZ DE GARCIA, CIRO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA, JOSE DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA, EUSTORGIO RODRIGUEZ ESPINOSA, MARIA DELIA RODRIGUEZ ESPINOSA, ROSA ELENA RODRIGUEZ DE RAMIREZ, LUZ HERMINADA RODRIGUEZ DE GUERRERO, SALUD RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ANA AGRIPINA RODRIGUEZ DE PARRA; CARDENAS ZAMORA JOSE ISRAEL Y PERSONAS INDETERMINADAS,** en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020**, por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SÉXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiése oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 13 fijado el día 08 de abril de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0036-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021 - 0036

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, debidamente justificada, se dispone:

Señalar el día 06 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 Pm, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0035-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021 - 0035

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, debidamente justificada, se dispone:

Señalar el día 06 DE MAYO DE 2022 a las 11:00 am, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0034-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021 - 0034

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, debidamente justificada, se dispone:

Señalar el día 06 DE MAYO DE 2022 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-00266-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020 - 00266

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **FORERO BUITRAGO LUIS GUILLERMO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAUL FORERO LOPEZ, RUIZ FORERO GERMAN, RUIZ FORERO JONSON, RUIZ FORERO ANGEI DARIO, RUIZ FORERO HECTOR MANUEL, RUIZ FORERO JULIO, RUIZ FORERO FLOR ANGELA, RUIZ FORERO MIRIAM, RUIZ FORERO FREDY, Y PERSONAS INDETRMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020-0039-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020 - 0039

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no fue objetada la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2019-00370-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2019 - 00370

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandada, debidamente justificado, se dispone:

Señalar el día 02 DE MAYO DE 2022 a las 2:00 Pm, para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00311-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00311-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00279-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00279-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00255-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00255-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00249-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00249-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00216-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00216-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00189-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00189-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00179-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00179-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00176-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00176-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00138-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00138-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00129-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00129-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00122-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00122-00

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2016-00261-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016 - 00261

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2014-00308-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2014 - 0308

Samacá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, se requiere, para que allegue la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras en lo que refiere al predio denominado los injertos ubicados en la vereda Loma Redonda del Municipio de Samacá, sin folio de matrícula inmobiliaria y código catastral N° 00-00-0008-0314-000, objeto del proceso de pertenencia, para proceder a darle tramite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 13** fijado el día 08 de abril de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

